
Expte: CM 28/22

Acuerdo de adjudicación de fecha 05 de mayo de 2022 del contrato de patrocinio publicitario de la Vuelta 2022 (Vuelta Ciclista a España) e inclusión del Principado de Asturias en su recorrido.

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

Examinado el expediente de contratación del patrocinio publicitario de la Vuelta 2022 (Vuelta Ciclista a España) e inclusión del Principado de Asturias en su recorrido (Expte. CM 28/22), del cual resultan en lo esencial los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Departamento de Publicidad se propuso la contratación del patrocinio publicitario de la Vuelta 2022 (Vuelta Ciclista a España) e inclusión del Principado de Asturias en su recorrido y se elaboró el Pliego de Condiciones Técnicas, cuyo presupuesto base de licitación o límite máximo del gasto será de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (107.438,02 €), siendo el importe del impuesto sobre el valor añadido de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (22.561,98 €), el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €), que se financiará con cargo al presupuesto de explotación de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias SAU (en adelante “SPGP”) del ejercicio 2022.

SEGUNDO. Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 21 de marzo de 2022 se inicia expediente para la contratación del servicio de referencia, mediante tramitación ordinaria y por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º de la letra a) del artículo 168 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). La entidad UNIPUBLIC, SAU es la única organizadora de la Vuelta 2022, poseedora de los derechos exclusivos de la citada prueba y quien determina el recorrido de cada edición.

TERCERO. El día 25 de marzo de 2022, se dicta por el órgano de contratación acuerdo por el que se aprueban los Pliegos de Condiciones Jurídicas y Técnicas que han de regir la contratación, se autoriza el gasto correspondiente, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento para la adjudicación del contrato.

CUARTO. Con fecha 8 de abril de 2022 se cursó invitación a la empresa UNIPUBLIC, SAU para participar en el proceso de licitación. Dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas se recibe la proposición correspondiente a la citada empresa.

QUINTO. El 21 de abril de 2022, se procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en el sobre A “documentación administrativa”. Tras el examen de la documentación no se observa ninguna incidencia por lo que la proposición es admitida a licitación.

A continuación, se procede a la apertura del Sobre B “oferta” resultando la siguiente oferta económica: 107.438,02 euros, IVA no incluido.

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Jurídicas que rige la contratación, se da traslado de la oferta y documentación presentada al órgano gestor para que inicie las negociaciones con el candidato tomando como base la oferta que éste ha presentado.

SEXTO. Con fecha 22 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Jurídicas que rige la contratación, el órgano gestor lleva a cabo el proceso de negociación, el cual se inicia y finaliza el 22 de abril de 2022 con la recepción de la ratificación del candidato en la oferta presentada inicialmente.

SÉPTIMO. Por todo lo expuesto, desde el área de contratación, con fecha 28 de abril de 2022 se requiere a la empresa UNIPUBLIC, SAU para que aporte la documentación señalada en la cláusula 29 del Pliego de Condiciones Jurídicas antes de formular propuesta de adjudicación del contrato.

OCTAVO. Recibida la documentación señalada en el apartado 29 del Pliego de Condiciones Jurídicas, tras el examen y análisis de la misma, se concluye que es correcta, quedando debidamente acreditadas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones jurídicas para que la citada entidad sea adjudicataria del contrato.

NOVENO. Atendiendo a las especiales características del objeto del contrato, teniendo en cuenta que el mismo alcanza o cumple su finalidad con la celebración de las etapas y la difusión del patrocinio vinculado a las mismas, agotándose la prestación del servicio en sí misma en ese momento, y que el pago del precio tendrá lugar una vez acreditado que la prestación se ha realizado según lo establecido en los pliegos que rigen la contratación, se exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva para su ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme al artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la SPGP tiene la calificación legal, a efectos de contratación, de poder adjudicador no Administración Pública.

SEGUNDO. Como órgano de contratación actúa el representante legal de la entidad que en atención a sus estatutos recae en el consejo de administración y en quien este delegue facultades u otorgue apoderamientos. En reunión del consejo de administración celebrada el 27 de septiembre de 2019 se adoptó entre otros el acuerdo de apoderar para celebrar contratos a la presidenta y a la vicepresidenta del consejo, el cual fue protocolizado y elevado a público con fecha 9 de octubre de 2019 y debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

TERCERO. Conforme al artículo 26 de la LCSP, tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de dicha Ley. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del

contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205

CUARTO. El artículo 65 de la LCSP establece que *"sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas"*.

QUINTO. El artículo 168 de la LCSP establece que *"Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato."

El presente contrato se adjudica mediante tramitación ordinaria y por procedimiento negociado sin publicidad.

SEXTO. Conforme a lo establecido en los pliegos, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al candidato para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la documentación que se indica en el pliego. Recibida dicha documentación la adjudicación se acordará en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y simultáneamente publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

SÉPTIMO. La adjudicación podrá ser objeto del potestativo recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP. En base a ello, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto sin que se hubiera interpuesto el mencionado recurso.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar el contrato de patrocinio publicitario de la Vuelta 2022 (Vuelta Ciclista a España) e inclusión del Principado de Asturias en su recorrido a la entidad UNIPUBLIC SAU con NIF A-28406775, con un plazo de ejecución que se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de la firma del contrato y finaliza el 28 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Autorizar un gasto para financiar el citado contrato por importe de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (107.438,02€), siendo el importe del impuesto sobre el valor añadido de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (22.561,98 €), el importe total IVA incluido, asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €), que se financiará con cargo al presupuesto de explotación de la SPGP del ejercicio 2022.

TERCERO. Notificar la adjudicación al candidato y ordenar su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse postestativamente el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales en el plazo máximo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Central de Recursos Contractuales. En caso de no optar por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

LA VICEPRESIDENTA DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN
TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU

Graciela Blanco Rodríguez